

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00573/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la solicitud de información pública registrada con el número 00069/PGJ/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1. Número de juicios de extinción de dominio iniciados en el año 2015 por cualquier área de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México. 2. Número de juicios de extinción de dominio con sentencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México durante los años 2013, 2014 y 2015. 3. Domicilios de los inmuebles objeto de los juicios de extinción de dominio en 2015." (sic)

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- No señaló cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Toluca, México a 09 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00069/PGJ/IP/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 9 de febrero de 2016. Número de oficio: 147/MAIP/PGJ/2016. C. [REDACTED] Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 2 de febrero del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00069/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente: "1. Número de juicios de extinción de dominio iniciados en el año 2015 por cualquier área de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México. 2. Número de juicios de extinción de dominio con sentencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México durante los años 2013, 2014 y 2015. 3. Domicilios de los inmuebles objeto de los juicios de extinción de dominio en 2015." (sic) Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México hace de su conocimiento que dentro de sus atribuciones no le corresponde conocer de juicios de extinción de dominio, en consecuencia tampoco los domicilios de los inmuebles. En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Información del Poder Judicial de Estado de México, bajo la Titularidad del Dr. en D. H. Benito López Aguilar, ubicada en la calle Pedro Ascencio, sin número, esquina Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, con número telefónico: (01-722) 2-15-35-71 y con horario de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*A M E N T E M. EN A. JORGE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YLG/LGCG/AFS ATENTAMENTE
MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic)*

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace constar en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Negativa de entregar información sobre los procedimientos legales iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tendientes a obtener la extinción de dominio en predios vinculados a hechos penales o delictivos." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"Los procedimientos legales o juicios de extinción de dominio se inician a petición de parte, que no es el Poder Judicial del Estado de México, como sugiere la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México quien tiene que iniciar estos procesos tendientes a obtener la extinción de dominio." (sic)

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** rindió su Informe de Justificación, anexando el archivo denominado **INFORMES DE JUSTIFICACIÓN 573.pdf**, constante de siete

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

(7) fojas útiles, las cuales se detallaran en párrafos posteriores de la presente resolución, aunado a ello, que se hará de conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] en el momento de notificar la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00573/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00069/PGJ/IP/2016, al SUJETO OBLIGADO.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de febrero al uno (1) de marzo del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, encontrándose dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

El señor González López solicitó del **SUJETO OBLIGADO**:

- Número de juicios de extinción de dominio iniciados en el año 2015 por cualquier área de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México.
- Número de juicios de extinción de dominio con sentencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México durante los años 2013, 2014 y 2015.
- Domicilios de los inmuebles objeto de los juicios de extinción de dominio en 2015.

A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** respondió en fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) que a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México** dentro de sus atribuciones no le corresponde conocer

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de juicios de extinción de dominio, en consecuencia tampoco los domicilios de los inmuebles.

En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se duele por la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** al negarle la información requerida.

En el Informe de Justificación correspondiente, el **SUJETO OBLIGADO** remitió el archivo denominado **INFORMES DE JUSTIFICACIÓN 573.pdf**, consistente en:

- Oficio número **216/MAIP/PGJ/2016** de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del cual Jorge Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración así como Titular de la Unidad de Información informó a este Instituto que se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión asimismo los documentos consistentes en: a).-Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] b).-Expediente de la solicitud de información pública, c).-Informe de justificación correspondiente, y d).-Información en archivo electrónico.
- Oficio número **217/MAIP/PGJ/2016** de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del cual Jorge Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración así como Titular de la Unidad de Información informó a este Instituto que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México**, es responsable de la investigación y del

Recurso de revisión:

00573/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia del
Estado de México

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México, por su parte, el **Poder Judicial de Estado del México** es la Instancia responsable de tramitar el proceso penal para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, lo cual se realiza ante un juicio que se celebrará ante un juez, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "A" fracciones I, IV y VIII; por lo cual dentro de las funciones de esta Institución no está la de conocer el número de juicios de extinción de dominio, sentencias emitidas, ni mucho menos los domicilios de los inmuebles, objeto de los juicios de extinción de dominio, ya que esta información compete al Poder Judicial del Estado de México, motivo por el cual con la finalidad de que obtuviera respuesta a su solicitud, se le orientó al peticionario para qué formulara la misma en la Unidad de Información del Poder Judicial.

De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información que entregó el **SUJETO OBLIGADO** cumple la formalidad para satisfacer la solicitud de información presentara y si resulta susceptible de ser entregada a [REDACTED]

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Una vez analizado en su totalidad el expediente del recurso de revisión al rubro indicado este Órgano Garante, advierte que la razón o motivo de inconformidad hechos valer por [REDACTED] devienen procedentes por las siguientes aseveraciones.

En primer término, el **SUJETO OBLIGADO**, respondió en fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) respecto a la solicitud de acceso a la información pública número 00069/PGJ/IP/2016, que dentro de sus atribuciones no le corresponde conocer de juicios de extinción de dominio, en consecuencia tampoco los domicilios de los inmuebles.

Aunado a ello, refiere que orientó en tiempo y forma a [REDACTED] para dirigir su solicitud a la Unidad de Información del Poder Judicial de Estado de México, proporcionando para el efecto el nombre del titular de la unidad, domicilio, teléfono y horarios de atención.

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No obstante a ello, en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se puso en acción a este Órgano Garante a través del recurso de revisión previsto en la Ley de la materia, aduciendo [REDACTED] en el acto impugnado y en sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"Negativa de entregar información sobre los procedimientos legales iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tendientes a obtener la extinción de dominio en predios vinculados a hechos penales o delictivos." (sic)

"Los procedimientos legales o juicios de extinción de dominio se inician a petición de parte, que no es el Poder Judicial del Estado de México, como sugiere la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México quien tiene que iniciar estos procesos tendientes a obtener la extinción de dominio." (sic)

Argumentos que, si bien es cierto no fueron materia de la solicitud origen, es decir, no se solicitó el o los procedimientos legales iniciados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tendientes a obtener la extinción de dominio en predios vinculados a hechos penales o delictivos, también lo es que no es válido que el **SUJETO OBLIGADO**, mediante su Informe de Justificación de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ratifique su respuesta y más aún refute una pretendida ampliación de solicitud de [REDACTED]
[REDACTED] al manifestar que no habían sido de conocimiento de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México** a través de la

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitud número 00069/PGJ/IP/2016, requerir los procedimientos legales iniciados por el **SUJETO OBLIGADO** tendientes a obtener la extinción de dominio en predios vinculados a hechos penales o delictivos.", **lo cual no había sido materia de su solicitud inicial.**

Por lo cual, es menester de este Órgano Garante desestimar la referida respuesta y el Informe de Justificación del **SUJETO OBLIGADO**, ya que la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de México**, señala que la Extinción de domino consiste en que el Estado se adjudique bienes que sean instrumento, objeto o producto de los **delitos de delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro, robo de vehículos y trata de personas**, delitos que conoce y son competencia de las entidades federativas ya sea por vía coincidente o concurrente.

Es decir, en los hechos ilícitos, se requiere que los bienes sean instrumento, objeto o producto del **delito**, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, es aquí en donde, se acredita fehacientemente que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** sabe y conoce de los juicios de extinción de dominio, ya que en el capítulo III de la referida ley, señala con precisión cual es el procedimiento a seguir.

En la Primera Sección, De las Partes en el Procedimientos y la Competencia, reconoce como partes al actor, que será el ministerio público; al demandado, que será el

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

dueño de los bienes o quien se ostente o comporte como tal, así como los titulares de derechos reales sobre los mismos; y al tercero afectado, que será todo aquél que considere tener derechos sobre los bienes que puedan resultar afectados en el procedimiento de extinción de dominio y acredite tener interés jurídico, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO Y LA COMPETENCIA

Artículo 11.- Son parte en el procedimiento de extinción de dominio:

- I. *El actor, que será el Ministerio Público;*
- II. *El demandado, que será el dueño de los bienes o quien se ostente o comporte como tal, así como los titulares de derechos reales sobre los mismos; y*
- III. *El tercero afectado, que será todo aquél que considere tener derechos sobre los bienes que puedan resultar afectados en el procedimiento de extinción de dominio y acredite tener interés jurídico.*

El demandado y tercero afectado podrán actuar por sí o por conducto de sus representantes legales, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12.- El Poder Judicial del Estado de México contará con jueces especializados en extinción de dominio. El Consejo de la Judicatura determinará el número y competencia territorial de los mismos.

La Procuraduría General de Justicia podrá contar con Unidades Especializadas en materia de extinción de dominio, en términos de los acuerdos que emita el Procurador para tal efecto, las cuales deberán coordinarse con las demás unidades administrativas de la Institución; lo anterior no limita las facultades del Ministerio Público a cargo de las investigaciones correspondientes.

El ministerio público como actor, preparará la acción de Extinción de Dominio, mediante las atribuciones conferidas, por lo cual está obligado a recabar la información, documentos y medios de prueba correspondientes, para formular un proyecto de demanda que será sometido a consideración del **Procurador General de Justicia del Estado de México** o del servidor público a quien delegue la facultad, por lo que una vez que cuente con la autorización superior, podrá presentar ante el juzgado que corresponda la demanda de extinción de dominio, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de México**.

Ahora bien, una vez presentada la demanda, se continuara con el procedimiento por lo que el juez cuenta con setenta y dos horas para resolver sobre su admisión y pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas y resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

Recurso de revisión:

00573/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Si se admite la demanda, deberá ser notificada de manera personal a los demandados y a los terceros afectados según las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Luego en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir de que se dicte el auto de admisión, el juez ordenara lo conducente para que se efectúen las notificaciones correspondientes.

Notificados el demandado y tercero afectado, y reconocida la personalidad de este último, si lo hubiere, tendrán quince días para contestar la demanda y ofrecer pruebas, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Para el ofrecimiento de las Pruebas y Audiencia de Desahogo, el juez dictará auto en el término de tres días, en el que acordará la fecha para que tenga lugar la audiencia de desahogo y formulación de alegatos, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes.

No se debe perder de vista, que en todo el transcurso del procedimiento el actor, es decir, **el ministerio público** es parte en el procedimiento, por lo cual conoce desde la demanda hasta que se dicta la respectiva sentencia.

La sentencia será dictada dentro de los ocho días siguientes a la audiencia de alegatos, y deberá declarar la **extinción de dominio de los bienes materia de la acción**, o su improcedencia.

Por lo cual, si la acción es procedente, una vez que la sentencia cause ejecutoria, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Gobierno del

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México, los cuales serán enajenados por conducto de la **Procuraduría General de Justicia**, en subasta pública.

Aunado a lo anterior, en la ley de estudio, se señala en su artículo 57 que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deberá crear una **Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera** con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia **en la investigación y persecución de delitos y el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a éstos.**

Esta unidad contará con los agentes del **Ministerio Público** especializados que ejercitarán la acción de extinción de dominio, como ya se detalló con antelación, los cuales intervendrán en el procedimiento, y en los acuerdos que emita el **Procurador General de Justicia**, es necesario agregar que derivado de las investigaciones y persecuciones de los delitos que se den en el inmueble asegurado, se tendrá pleno conocimiento de su ubicación geográfica dentro del territorio del Estado de México.

Todo lo anterior, fue necesario abordar para señalar y precisar que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** a través del **Ministerio público** como actor en el procedimiento de extinción de dominio, mismo que en la presente resolución es el **SUJETO OBLIGADO** debe generar, poseer o administra la información solicitada respecto a:

1. **Número de juicios de extinción de dominio iniciados** en el año 2015 por el **Ministerio Público** adscrito a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** del Estado de México,

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. **Número** de juicios de extinción de dominio con sentencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México durante los años 2013, 2014 y 2015;
3. Y los domicilios de los inmuebles objeto de los juicios de extinción de dominio en 2015, con sentencia definitiva e inatacable a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través del Ministerio público.

Por ende, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada y haga entrega del o los documentos en donde conste lo requerido, en el entendido de que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de proporcionar la información con que cuenten en sus archivos, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

Empero tampoco se los prohíbe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: **expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas** o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00573/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en donde conste la siguiente información:

1. Número de juicios de extinción de dominio iniciados en el año 2015 por el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del Estado de México;
2. Número de juicios de extinción de dominio con sentencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México durante los años 2013, 2014 y 2015;
3. Y los domicilios de los inmuebles objeto de los juicios de extinción de dominio con sentencia definitiva e inatacable en 2015.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado

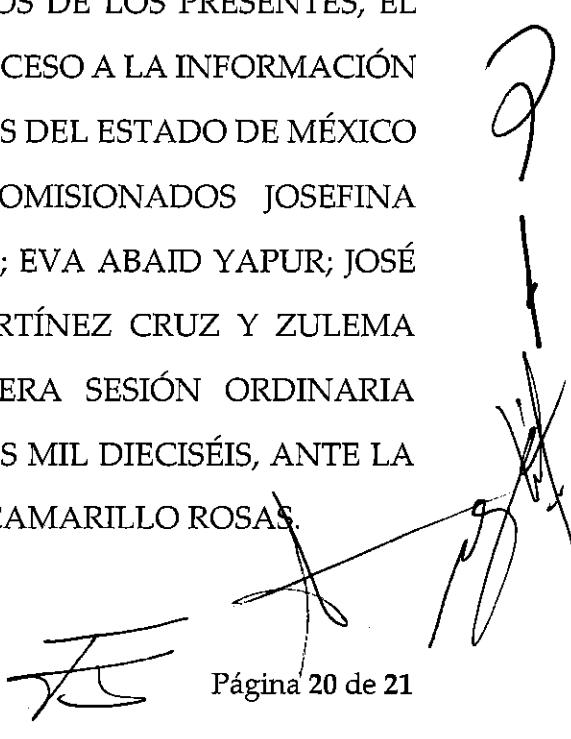
Recurso de revisión: 00573/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que esta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAÍD YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9



Recurso de revisión:

00573/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia del
Estado de México

Sujeto obligado:

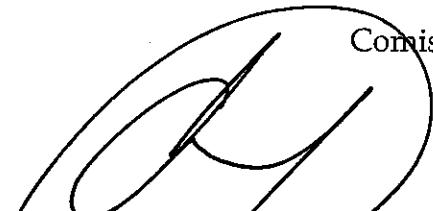
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

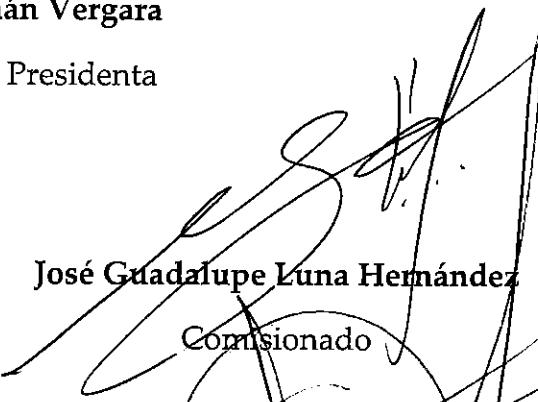
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 0573/INFOEM/IP/RR/2016.